

LAS TRES UBICACIONES CONSECUTIVAS
DEL HOSPITAL DE CARIDAD DE ÍLLORA,
ENTRE 1525 Y 1855

La historia de la casa del que fuera primer hospital de Íllora y la historia de la casa del que sería segundo hospital se encuentran estrechamente relacionadas. La atención hospitalaria no podía quedar paralizada a causa de su traslado o transición desde el primer al segundo inmueble utilizado, por lo que, como es lógico, la adquisición del casa destinada a ser el segundo hospital de Íllora se produce con anterioridad a la venta de la primera casa hospital, una vez que ésta había dejado de cumplir su función.

Toda la secuencia documental correspondiente a ambas compraventas provoca una percepción confusa del proceso de relevo entre el que fuera el hospital más antiguo y aquel que le sucede. También la ubicación de ambos debió de estar muy próxima y en la misma vía pública, por lo que la calle era nombrada con propiedad en el siglo XVIII como “*Calle de los Hospitales*”.

LA VENTA DEL INMUEBLE
QUE FUERA PRIMER HOSPITAL DE ÍLLORA,
Y SU POSTERIOR DESTINO
(¿ - 1572)

El primer hospital de Íllora se vendió el **27/06/1572** por un precio de 180 ducados (67.320 maravedís). El remate de la venta del Hospital recayó sobre Bartolome Ruiz, zapatero; pero, por alguna razón, éste cedió y traspasó la adjudicación y remate que en él se hizo, al sacerdote Juan de Moya.

Cuando en el año 1572 se realizó esta venta del primer hospital, el inmueble lindaba con la casa de Alonso Hernandez de Marcos (descendiente del Marcos Lopes Ballestero, de la primera referencia de 1540 –ver documentos-) y con tres calles reales.

26 / 06 / 1572 P. (CLIII, 7130)

“Juan de Moya, clérigo, qontra Bartolome Ruyz, çapatero.”

“En la villa de Íllora... a [26/06/1572] años... pareçió presente Bartolome Ruiz, capatero, vecino desta villa, e dixo que por quanto **en él fue rrematadas las casas del Ospital desta billa**, en preçio de [180] ducados [...] y agora esta **conçertado con el señor Juan de Moya, beneficiado desta billa [...] de le heçeder e traspasar el dicho remate que de las dichas casas del Ospital desta billa se le hizo, en el dicho preçyo**. Por tanto, por esta presente carta otorgó e conozcyó que hazía e hizo dexacyón de las dichas casas que agora serbían de Ospital en esta villa, **que alindan con casas de Alonso Hernandez de Marcos y con dos calles reales**, en el dicho preçyo que en él se rremataron, que son los dichos [180] ducados, y le heçedía e çedió todo el derecho e acyón que por razón del dicho remate él a y tiene...

Y el dicho Juan de Moya... otorgó e conocyó... que açeutaba y açeutó esta escritura e lo en ella qontenido en su favor, y se obligaba y obligó de pagar, en nonbre del dicho Bartolome Ruyz, los dichos [180] ducados según y como se contiene y declara en el dicho remate...

En fe de lo qual... el dicho Juan de Moya firmó su nombre, y por el dicho Bartolome Ruyz no saber escrebir, firmó a su rruego un testigo... Siendo testigos Diego de la Peña, sastre, y Juan del Peñon, çapatero, y Diego Melquizo, vecinos de Yllora.

Ju^o de moya Di^o de la peña antemy / cristoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

1

¹ Con fecha 27 de julio de ese año 1572, el beneficiado de la Iglesia, Juan de Moya, vendía al citado Bartolome Ruiz, zapatero, “un cuerpo de casa en alberca, con su sitio de corral y sitio de tienda, con la piedra que tiene... linde con casas de Francisco de Berruecos, sastre, y con casas de Marcos Hernandez de Orgiba y con dos calles” (P. 7135)



27 / 06 / 1572 P. (CLVI, 7138)

“Sepan quantos esta carta de benta e daçión de çenso e tributo bieren, cómo yo Antonio Hernandez, bicario desta villa de Yllora, en nombre del señor dotor

Santacruz Bocanegra, contador del Yll^{mo} y rreverendísimo señor el arçobispo de Granada, y por birtud del poder que dél tengo, que su tenor dél dize así:

‘Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo el doctor Santacruz Bocanegra, del consejo del Yll^{mo} e Rr^{mo} señor don Pedro Guerrero, por la miseraçión divina arçobispo en la santa Yglesia de Granada... como admynystrador ques de las yglesias y fábricas e ospitales de su arçobispado... otorgo todo mi poder... a el muy rreverendo señor Antonio Hernandez, vicario de la Yglesia de Yllora... para que por mi y en nonbre de la dha Yglesia de Yllora... podáys vender o dar a çenso... la casa que solía ser Ospital en la dicha villa... e para aver por firme lo que en lo suso dicho hizíeredes, obligo los bienes e rrentas del dicho Ospital avidos e por aver...

En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre, ques fecha esta carta en la dicha çiudad de Granada, a [19/06], años del naçimiento de nuestro salvador Ihuxpo, de [1572] años... Ante my Francisco de Cordoba, scrivano público...’

Por tanto, por esta presente carta, usando del dicho poder... otorgo que bendo a çenso e tributo a bos, el señor Juan de Moya, clérigo beneficiado desta billa... las casas que agora sirben de Ospital en esta billa, linde con casas de Alonso Hernandez de Marcos y con tres calles rreales, las quales dichas casas andubieron en almoneda pública en esta billa, por mandado de su señoría reberendísima, el término del derecho, y se rremataron, como en mayor ponedor, en Bartolome Ruyz, çapatero, vecino desta billa, en preçio de [180] ducados. El qual, dicho Bartolome Ruyz, çedió y traspasó el dicho remate de las dichas casas en bos, el dicho señor Juan de Moya, en el dicho preçio. Con que los beynte ducados de los dichos [180] se an de dar e pagar luego, y por los [160] ducados rrestantes se a de pagar çenso a rrazón de catorze myll el millar, conforme a la premática de su magestad, y quedarse sobre las dichas casas hasta tanto que se rredimiesen e quitasen... Y agora bos, el dicho señor Juan de Moya, abéys dado y pagado los dichos beynte ducados, de que en el dicho nombre me otorgo por contento y entregado... de manera que, sacados los dichos veynte ducados, quedan líquidos los dichos [160] ducados.

Por tanto... otorgo e conozco que bendo e doy a çenso e tributo a bos, el dicho señor Juan de Moya, las dichas casas... por el dicho preçio de los dichos [160] ducados, por los quales abéys de dar e pagar de çenso e tributo cada un año [4.285] maravedís y medio, ques a rrazón de catorze myll el millar... Los quales... bos, el dicho señor Juan de Moya, abéys de dar y pagar, en nombre del dicho Ospital, a la señora doña Maria Xaramillo, biuda, muger que fue del liçenciado Pedro Lopez, vecina de Granada, porque la suso dicha los tiene sobre las casas que agora son Ospital desta villa, que se conpraron de los herederos del alçayde Bernardino Çamorano para Ospital desta villa, y se conpraron con la dicha carga de çenso. Los quales dichos [4.285] maravedís y medio... abéys de dar e pagar... en adelante, para siempre jamás, hasta ser rredemidos los dichos [160] ducados... con que abéys de ser obligado de guardar e cumplir las condiçiones siguientes:

-Primeramente con condicyón que quando y en qualquier tiempo que bos el dicho Juan de Moya... diéredes e pagáredes a la dicha señora doña Maria Xaramillo....

por la redición del dicho çenso, los dichos [160] ducados juntos en una paga, con más el çenso corrido asta entonçes, que sean obligados a los reçibir y a bos dar feniquito dellos...

-Otro si con condiçión que para seguridad e ypoteca del dicho çenso y de las pagas dél, bos el dicho Juan de Moya abéys de ser obligado, y vuestros herederos, labrar e reparar las dichas casas... por manera que... no bengan en desminyción alguna, en quel dicho çenso e tributo esté seguro... so pena que si ansí no lo hizíredes... que en tal caso las dichas casas... por comysso las ayáys perdido y sea en heleción de su señoría reberéndisima de bos las tomar u dexar... mandar labrar e reparar... y por el costo bos puedan hexecutar...

En fe de lo qual... firmamos nuestros nombres... en la billa de Íllora, a [27/06/1572] años, siendo presentes por testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, y Gaspar de Gadea, y Juan del Peñon, y el bachiller Gaspar del Rio... vecinos y estantes en esta villa de Íllora.

*Antonio / Ferdez Juan de / moya christoval de la p^a escrivano pu^{co}
Derechos dos reales y medio.”*

03 / 09 / 1572 P. (7175)

“Carta de benta de Juan de Moya qontra Alonso Hernandez de Marcos.”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo **Alonso Hernandez de Marcos**, vecino que soy desta billa de Yllora... bendo... a bos **Juan de Moya**, clérigo, beneficiado desta billa, questáys presente... un pedaço de corral de quinze pies desde el testero de las casas que solían ser Ospital en esta villa, y diez y seys pies desde el testero de la casa de Bernaldo Lopez, mi yerno... **questá dentro del corral y casas mias, alindando con las dichas casas del Ospital y con corral mio y casas mias y casas del dicho Bernaldo Lopez. El qual dicho pedaço de corral...** bos bendo... por preçio de siete fanegas y media de trigo y una fanega de çebada... y más dos ducados en dineros...*

En fe de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [03/09/1572] años, siendo testigos Francisco Lopez del Peñon el biejo, e Benyto Gallego, e Andres Sanches, maestro descuela, vecinos desta billa.

*Por t^o Andres / Sanchez Antemy / christoval de la peña / escrivano pu^{co}
Derechos quarenta y ocho maravedís.”*

21 y 25/09/1572 P. (CCXXX, 7186 a 7188)

“Juan de Moya, arrendamiento qontra Francisco Garçia Carbonero.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Juan de Moya, clérigo**, beneficiado desta billa de Íllora... **arriendo e doi a rrenta a bos Francisco Garcia Carbonero**, vecino desta billa... **una casa que tengo en esta billa ques el Ospital que solía ser, que se entiende el quarto nuevo y el corral y puerta de cara de la casa del maestro Ximenez**. La qual bos arriendo y doi a rrenta por tiempo de dos años primeros desde primero de nobienbre que berná deste año de la fecha desta carta... por preçio de ocho ducados de rrenta cada un año...*

En fe de lo qual... yo el dicho Juan de Moya firmé mi nonbre, e por mi el dicho Francisco Garcia no saber escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [21/09/1572] años, siendo presentes por testigos Juan Rodrigues de Arguello, scrivano de su magestad, y Francisco Hernandez de Marcos, vecinos de Íllora.

Juan de / moya
Derechos un real.

Tº Juan R^{es} de / arguello
Ante mi... christoval de la p^a escrivano pu^{co}”

“Juan de Moya, arrendamiento qontra Juan Perez Nabarro.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Juan de Moya, clérigo**, beneficiado desta billa de Íllora... **arriendo... a bos Juan Perez Nabarro**, vecino desta villa... **una casa que yo tengo en esta billa ques la que solía ser Ospital, de lo nuevo de cara fuera**. La qual bos arriendo e doi a rrenta por tiempo de un año primero siguiente que corre y se quenta desde primero de octubre deste año... por preçio de siete rreales de rrenta cada mes...*

En fe de lo qual... yo el dicho Juan de Moya firmé mi nombre, e por my el dicho Juan Perez firmó un testigo. Ques fecha en Íllora, a [25/09/1572] años, siendo testigos Francisco Hernandes de Toro y Juan de Ciruela, vecinos de Yllora.

Juan de / moya

Tº Fran^{co} Hernan / dez de Toro
christoval de / la p^a escrivano pu^{co}”

Derechos un real.”

28/11/1572 P. (CCXCII, 7207)

“Doña Maria Xaramillo, rreconocimyento de çenso contra Juan de Moya, clérigo.”

“Sepan quantos esta carta de rreconocimyento de çenso vieren, cómo yo Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa de Íllora... digo que por quanto los herederos del alcaide Bernardino Çamorano bendieron para Hospital ² desta villa unas casas que los dichos herederos tenyan en esta villa, linde con casas y Alhorí de la Yglesia desta villa y con dos calles rreales, en çierto preçio de maravedís con cargo de [60.000] maravedís de prençipal de çenso que sobre las dichas casas tiene doña Maria Xaramillo, biuda, muger que fue del licenciado Pedro Lopez, difunto, vecina de Granada.

Y después de lo qual, la Yglesia desta villa me vendió las casas que servían de Ospital antiguo en esta villa, en çierto preçio de maravedís i con el dicho cargo del dicho çenso, y las dichas casas que solían ser Ospital son en esta villa, linde con casas de Alonso Hernandez de Marcos e con tres calles rreales... Y en la dicha escritura que la dicha Yglesia me hizo de las dichas casas que solían ser Ospital, yo quedé obligado de hazer escritura de rreconoçimyento del dicho çenso en favor de la dicha señora doña Maria Xaramillo.

Y conpliendo lo que de derecho soy obligado, otorgo y conozco por esta presente carta... que rreconozco por señora de los dichos [60.000] maravedís de prençipal de çenso a la dicha señora doña Maria Xaramillo, biuda, sobre las dichas casas que solían ser Ospital... y que daré y pagaré... [4.285] maravedís y medio de çenso y tributo cada un año, que montan los dichos [60.000] maravedís, a rrazón de [14.000] el millar conforme a la premática de su magestad...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo rregistro de la qual firmé mi nombre. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Íllora, a [28/11/1572] años, siendo presentes por testigos Juan Rodrigues de Arguello, escrivano de su magestad, y Miguel Sanchez Carbonero, vecinos desta villa de Íllora.

*Juan de / moya Ante my... christoval de la p^a escriv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

² El segundo Hospital en orden de antigüedad.

**ANTECEDENTES DEL INMUEBLE
QUE SERÍA SEGUNDO HOSPITAL DE ÍLLORA
Y SU ADQUISICIÓN POR LA IGLESIA
(1572 – 1788)**

El segundo hospital de Íllora lindaba con el Alhorí en el que se recogían los cereales del diezmo pagado a la Iglesia, y con el corral del Cementerio de la Iglesia, y daba a dos calles.

En el año **1561**, la casa que sería segundo hospital de Íllora era propiedad del alcaide Bernardino Zamorano y de Juana de Mescua, su mujer, los cuales, en dicho año, la arrendaron a Pedro de Pontones “*maestro de la obra de la Yglesia desta villa*”. Este arrendamiento fue renovado el 30/08/1563 por tiempo de dos años. Pero Pedro de Pontones falleció poco después (mayo de 1564). En este segundo contrato de arrendamiento se decía que se arrendaba la casa “*con la bodega y basos que tiene dentro della.*”

El 31 de agosto de **1566** dicha casa fue vendida por los herederos del alcaide Bernardino Zamorano y de Juana de Mescua, su mujer (“*doña Catalina de Mesqua, doña Teresa de Mescua, Luys de Mesqua y Bernardino Çamorano, alcaide de Yznáxar*”) a “*el señor Diego de Abila*”, veinticuatro de la ciudad de Granada, el cual falleció poco después de realizar la compra. Los hijos de este no quisieron hacerse cargo de la compra “*ni pagallas ni hazer ni cumplir ninguna cosa de lo quel dicho Diego de Abila, su padre, estaba obligado*”, por lo que el 24 de agosto de **1571** se firmó un acuerdo de compensaciones entre “*don Rodrigo Dabila Ponçe de Leon*”, también veinticuatro de la ciudad de Granada como lo fue su padre, y los herederos del alcaide Bernardino Zamorano, acuerdo por el que estos volvían a tener en propiedad la casa. El precio de esta venta frustrada del año 1566 había sido de 120.000 maravedís.

En el contrato de compraventa del 31/08/1566 se identifica la casa de este modo:

“que alindan con casas y Alhorí de la Yglesia desta billa y con casas de Francisco Rodrigues Portichuelo, y por el corral con casas de Francisco Lopez Sirgado y con casas de Diego de Billanueva, herrador, y con casas de Juan Ruyz, çapatero y con dos calles reales. Las quales dichas casas, altos e baxos della... bos bendemos...”

Simultáneamente al acuerdo de rescisión de la compraventa, el 25 de agosto del año **1571**, los herederos del alcaide Zamorano vendían la casa, en esta ocasión al vicario de la Iglesia de Íllora, Antonio Hernandez, como principal, y como fiador Juan de Moya, clérigo y beneficiado de dicha Iglesia, por el mismo precio en que fuera vendida en el año 1566: 120.000 maravedís (320 ducados).

En esa casa estaría el segundo Hospital de Íllora durante algo más de 200 años.



1561 P. (XLI)

“Arrendamiento / Pedro de Pontones.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo Hernando de Meneses, vecino que soy de la çibdad de Granada, estante al presente en esta billa de Íllora... en nonbre del alcayde Bernardino Çamorano e por birtud del poder que dél tengo antel escrivano público yuso escrito, otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a vos Pedro de Pontones, maestro de la obra de la Yglesia desta villa, questayes presente, una casa e una biña quel dicho alcayde tiene: La casa en esta billa linde con la Yglesia; y la biña... en el pago del Albercon Baxo... [deteriorado]

En testimonio de lo qual... nuestros nonbres... a diez e ocho días del mes... quinientos y sesenta e un años...”

30/08/1563 P. (CLVI, 9982)

“Arrendamiento de Bernardino Çamorano qontra Pedro de Pontones.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Hernando de Meneses, vecino que soi de la çibdad de Granada, en nombre del alcayde Bernardino Çamorano, mi suegro... arriendo... a vos Pedro de Pontones, vecino desta villa, questayes presente, una casa e una biña quel dicho alcayde tiene en esta villa, que alinda la casa con el Alhori de la Yglesia desta villa y con casas de Francisco Rodrigues e la calle rreal; y la biña en el pago del Albercón Baxo, linde con guerta de my el dicho Hernando de Meneses y con el arroyo y el camino que ba a la Pontezuela. La qual dicha biña e casa, con la bodega y basos que tiene dentro della, bos arriendo e doy a rrenta por tiempo de dos años... por preçio de çinquenta ducados de rrenta cada un año...

Y es condiçión, que los reparos que fueren menester hazer en la dicha casa, que yo sea obligado a lo conçertar y bellos y mandallos azer a un albañir, y el dicho Pedro de Pontones a lo pagallo de la dicha renta y se desquente della.

Y es condiçión, que no entra en este arrendamiento el juncar en que siembra Benito Ruyz lino, y otro pedaço questá junto a la calera...

En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nonbres, ques fecha en la villa de Íllora, a [30/08/1563] años, siendo testigos Juan Bazquez e Benito Ruyz e Juan de Moya, clérigo beneficiado, vecinos desta villa.

P^o de pon / tones

H^{do} de meneses

Antemy Christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

³ La casa que doce años después sería el Hospital de Íllora, fue alquilada por el alcaide Bernardino Zamorano a “*Pedro de Pontones, maestro de la obra de la Yglesia desta villa*”. Al estar la casa arrendada “*linde con la Yglesia*”, permitía al maestro residir prácticamente a pie de obra.

16 - 31/08/1566 P. (I-XII, 7252-7268)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo doña Catalina de Mesqua, hija del alcayde Bernardino Çamorano, difunto, que aya gloria, e muger que soy de Juan de Tapia... estante al presente en esta villa de Yznáxar... otorgo todo my poder... a vos Luys de Mesqua, mi hermano, vecino desta villa de Yznáxar, questáys presente, e ansí mysmo a vos el alcayde Bernardino Çamorano, my hermano, que ansimysmo estáys presente... para que... podáys vender... unas casas e una viña que yo y los demás herederos del dicho my padre avemos e tenemos en la villa de Yllora y su término...

... en la dicha villa de Yznáxar, en [16/08/1566] años...”

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo doña Teresa de Mescua, muger de Hernando de Meneses, vezina... de Granada, en la collaçión de la Yglesia Mayor... otorgo todo mi poder... a vos el dicho Hernando de Meneses, mi marido... para que... juntamente con los demás... hijos del alcaide Bernardino Çamorano e Juana de Mescua, su muger, mis padre e madre, difuntos... podáis vender... qualesquier bienes raíces que quedaron... en la villa de Yllora y en su término y en otras partes...

En la dicha çiudad de Granada, a [30/08/1566] años...”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Bernardino Çamorano, alcayde e vecino desta villa de Yznáxar... otorgo todo mi poder... a vos Hernando de Meneses, my cuñado... para que... podáys vender... una casa e viña... que quedaron... por fin e muerte del alcayde Bernardino Çamorano, my padre difunto... los quales bienes están en la villa de Yllora...

En la villa de Yznáxar, en [19/08/1566]...”

“E yo el dicho Hernando de Meneses en nonbre de la dicha doña Teresa de Mesqua, mi muger... en nonbre de Bernardino Çamorano, mi cuñado... e yo el dicho Luys de Mesqua, por mi y en nonbre de doña Catalina de Mesqua, mi ermana... todos juntamente... otorgamos y conoçemos que bendemos... a bos el señor Diego de Abila, vecino e beynte y quatro de la çibdad de Granada, questáys presente... unas casas que nosotros tenemos en esta billa, que quedaron de la fin e muerte del alcayde Bernardino Çamorano y de Juana de Mesqua, nuestros padres, que alindan con casas y Alhorí de la Yglesia desta billa y con casas de Francisco Rodrigues Portichuelo, y por el corral con casas de Francisco Lopez Sirgado y con casas de Diego de Billanueva, herrador, y con casas de Juan Ruyz, çapatero y con dos calles reales.

Las quales dichas casas, altos e baxos della... bos bendemos... por preçio e contía de [8.571] maravedís de çenso e tributo cada un año... al redemyr e quytar por [120.000] maravedís de la moneda usual, ques a rrazón de [14.000] el millar...

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Diego de Abila y Hernando de Meneses e Luys de Mesqua firmamos nuestros nonbres... en la villa de Íllora... a [31/08/1566] años... testigos... y Pedro de Baldebieso, herrero, vecinos desta billa de Íllora...

Luys de / mesqua

Hdº de meneses

Diº de avila

Ante my christoval de la pª scrivº pu^{co}”

24/08/1571 P. (CCLVII, 7215)

“Bernardino Çamorano, obligación qontra don Rodrigo Dabila.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Rodrigo de Luçena, vecino que soi desta villa de Yllora, en nombre de don Rodrigo Dabila Ponçe de Leon, vecino e beinte e quatro de Granada, e por birtud del poder que dél tengo, que su tenor dél dize ansí:

Poder. Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo don Rodrigo Dabila Ponçe de Leon, vecino e beynte y quatro de Granada, digo que por quanto Diego Dabila, mi señor, questé en Gloria, compró de los herederos del alcayde Bernardino Çamorano unas casas en la villa de Íllora, linde con casas de los herederos de Francisco Rodrigues, y con el Alhorí de la Yglesia de la dicha villa de Íllora, y con la calle, en preçio de [320] ducados. Que dellos se les paga a rrazón de [14.000] el millar, conforme a la premática de su magestad. Y agora, Rodrigo de Luçena, vecino de la dicha billa de Íllora, se a conçertado en mi nonbre, con los dichos herederos, de dexar las dichas casas pagádoles lo corrido del dicho çenso y más [25] ducados por çiertos rreparos de las dichas casas. Y para acabar el dicho conçierto... otorgo todo mi poder... a bos el dicho Rodrigo de Luçena... para que por mi y en mi nonbre... podáys acabar el dicho conçierto y hazer la dicha dexación de las dichas casas en los dichos herederos; y obligarme a que pagaré los maravedís que montaren lo corrido del dicho çenso y más los dichos [25] ducados ...

*Por tanto, usando del dicho poder, en el dicho nonbre... obligo al dicho **Rodrigo Dabila que dará y pagará a Bernardino Çamorano, alcayde de la billa de Yznáxar...** [29.500] maravedís de la moneda usual, los quales le debe y son por rrazón y de rresto del çenso corrido de las casas que **Diego Dabila, questé en Gloria, tenía conpradas en esta billa de los herederos del alcayde Bernardino Çamorano, difunto, padre del dicho Bernardino Çamorano.** Y demás del dicho corrido, [25] ducados que se les dio para rreparos de las dichas casas... Los quales dichos [29.500] maravedís... pagará... en esta billa, en esta manera: [15.000] maravedís el día de Nuestra Señora Santa Maria del mes de agosto que berná del año benidero de [1572] años, y [14.500] maravedís... de [1573] años...*

En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha en la villa de Íllora, a [24/08/1571] años...

*Rodrigo de / Luçena Ante my / christoval de la p^a / scrivano pu^{co}
Derechos quarenta y ocho maravedís.”*

25/08/1571 P. (CCLXVIII, 7441/52)

*“Sepan quantos esta carta de benta y daçión de çenso y tributo bieren, cómo yo **Hernando de Meneses, vecino de la çiudad de Granada, por mi y en nonbre de Bernardino Çamorano, alcaide de la villa de Iznáxar, y de Luys de Mesqua, su hermano, mis cuñados, y por birtud de los poderes que dellos tengo, que su tenor dellos dize ansí:***

*‘Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Bernaldino Çamorano, alcayde en esta villa de Yznáxar...** otorgo todo my poder... a vos **Luys de Mesqua, my hermano, vecino desta villa, questáys presente, y a bos Hernando de Meneses, my cuñado, vecino de la çiudad de Granada, questáys ausente como si fuédeses presente...** Digo que **por quanto yo y los demás mys hermanos, hijos y herederos del alcayde Bernaldino Çamorano, my padre, difunto, questá en Gloria, bendímos a Diego de Abila, beynte y quatro de la çiudad de Granada y vecino della, unas casas que nosotros avíamos y teníamos en la villa de Yllora, por [320] ducados, y dello se hizo escritura y carta de venta a la qual me rremyto. El qual dicho Diego de Abila murió y pasó desta presente vida. Y después de muerto, sus hijos y herederos, espeçialmente el mayorazgo, no quisieron estar ny pasar por la dicha venta y rreçebir las dichas casas ny pagallas ny hazer ny cumplir nynguna cosa de lo quel dicho Diego de Abila, su padre, estaba obligado...***

*Por tanto... doy... todo my poder... a vos los dichos Luys de Mesqua, my hermano, y Hernando de Meneses, my cuñado, para que... podáys dar por nyinguna la dicha venta... y ansí mismo las podáys bender y bendáys de nuevo...
 ...fecha y otorgada en la dicha villa de Yznáxar, en [26/04/1571] años...'*

...

“Por tanto... usando de los dichos poderes que de los dichos mis cuñados tengo... bendo... a bos Antonio Hernandez, bicario e beneficiado desta billa de Íllora, como preñçipal... y a bos Juan de Moya, clérigo beneficiado desta billa, como su fiador e preñçipal pagador... unas casas que los dichos mis cuñados tienen en esta billa, linde con casas de los herederos de Francisco Rodrigues y con el Alhorí desta Yglesia y con la calle rreal... por preçio de [8.571] maravedís de çenso e tributo cada un año... a rredemir e quitar por [120.000] maravedís... ques a rrazón de [14.000] el millar conforme a la premática de su magestad... pagados en la çibdad de Granada en esta manera: A doña Maria Xaramillo, muger que fue de el liçenciado Pedro Lopez, abogado que fue en el Audiencia Real de Granada, [60.000] maravedís... y a los herederos del dotor Carmona, nietos de la dicha doña Maria Xaramillo, otros [60.000] maravedís...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en la villa de Íllora, a [25/08/1571]...”

25/08/1571 P. (7452)

“Antonio Hernandes, bicario, obligación qontra Hernando de Meneses.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Hernando de Meneses... otorgo... que devo e me obligo de dar e pagar... al señor Antonio Fernandez, biario e beneficiado desta billa de Íllora... [43] ducados y medio... los quales le debo y son por rrazón que se los doy por mi y en nombre de mis cuñados para rreparos y beneficio de las casas que le bendimos en esta billa... Porque al tiempo que se hizo el contrato de las dichas casas quedó que no se descontase, del valor y preçio en que se las bendimos, la dicha contía, sino que a eyo me obligase por ellos... Esto porque el preçio en que se las bendimos se deben a çiertos acrehedores vecinos de Granada sobre las dichas casas...

En la billa de Íllora a [25/08/1571]...

antemy christoval de la p^a scrivano pu^{co}”

16/03/1575 P. (LIII, 6446)

“El Ospital desta villa, escritura contra el señor vicario Antono Fernandez, desta villa.”

“Sepan quantos esta carta de venta y traspaso vieren, cómo yo Antono Fernandez, vicario y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, digo que por quanto yo compré de Hernando de Meneses, vecino de Granada, por él y en nonbre de los herederos del alcayde Bernaldino Çamorano, su suegro, ya difunto, unas casas en esta villa de Yllora, que alindan con el Alhorí y corral Ciminterio de la Yglesia desta villa, y con casas de los herederos de Francisco Rodrigues, y con dos calles, en preçio de [120.000] maravedís, según se contiene y declara por la escritura que dello pasó antel presente escribano, a que me rrefiero. Las quales dichas casas yo compré para Ospital desta villa, y así fue my yntento y voluntad, y parte de las dichas casas para la Yglesia desta dicha villa.

Y porque la dicha escritura rreça a my y no he hecho escritura en favor de la dicha Yglesia y Ospital, por tanto, por esta presente carta... vendo y çedo y traspaso en el dicho Ospital e Yglesia todo el derecho e açión que yo tengo y me pertenece a las dichas casas por rrazón de averse hecho en my favor la escritura dellas, y las cedo y traspaso en el dicho preçio de los dichos [120.000] maravedís; que los [60.000] dellos se pagaron del valor y preçio en que fue vendido el Ospital viejo que solía ser en esta villa, y los demás estan a censo sobre las dichas casas que agora sirven de Ospital desta villa y están a cargo desta Yglesia...

En fee de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público y testigos yuso escritos, en cuyo rregistro de la qual firmé my nonbre, ques fecha en la villa de Yllora, a [16/03/1575] años. Testigos que fueron presentes, Andres Sanchez, maestro escuela, y Juan Rubio el moço y Melchor Hernandes el moço, vecinos desta villa.

Ante mi Christoval de la peña / escrivano pu^{co} antonio / frdez
Sin derechos.”

OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DEL PRIMER HOSPITAL DE ÍLLORA

1er. Hospital Vende la Iglesia	67.500 mrs. compra Juan de Moya	7.500 en dinero	60.000 censo	a M ^a Xaramillo
---	---------------------------------------	--------------------	-----------------	----------------------------

OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DEL SEGUNDO HOSPITAL DE ÍLLORA

		parte para 2º Hospital	60.000 censo	a M ^a Xaramillo
2º Hospital Venden los herederos del alcaide Zamorano	120.000 mrs. compra la Iglesia			(o viceversa) 4
		parte para la Iglesia	60.000 censo	a herederos doctor Carmona, nietos de M ^a Xaramillo.

-oOo-

⁴ Uno de los dos censos de 60.000 maravedís que la Iglesia estaba obligada a pagar por la compra de una casa (parte de dicha casa para 2º Hospital y parte para la propia Iglesia), concretamente el censo que debía satisfacer a D^a Maria Xaramillo, lo pagaría el licenciado Juan de Moya a cuenta de la compra que a su vez hizo de la casa del primer Hospital.

Diferentes transacciones de inmuebles próximos a este segundo Hospital podrían ayudar a precisar el lugar exacto de su emplazamiento. Sin embargo, las mayores dificultades para ello se producen debido a que la mayoría de las calles de la villa no fueron reconocidas por nombres propios diferenciados para cada una de ellas hasta fechas tardías, designándolas hasta entonces con el nombre común de calles reales. Tampoco las casas de cada calle estaban identificadas por un orden numérico, par o impar según el lado de la calle. Por lo que la pista más común para precisar la situación de los inmuebles remite a los nombres de sus propietarios y de los linderos, y esta fórmula tiene a su vez el inconveniente de la frecuente anarquía en el uso y en la transmisión de apellidos.

No obstante, el cruce de los datos ofrecidos por documentos distintos permite aproximarnos a la realidad.

LAS CASAS DE BARTOLOME JIMENEZ CERERO

Año 1620 P. (DXXIII-DLXXXVII, 1770-1944)

(01/06/1620)

“Postura de la casa.”

“En la villa de Yllora, a [01/06/1620] años... Bartolome Jimenez Cerero... dijo que él hace postura en la casa que vende el Conçejo desta dicha villa, que solía ser de Francisco Rodriguez Capatero... en ochenta ducados... demás del censo abierto que sobre la dicha casa está ynpuesto... cuyos rréditos se pagan a los erederos del licenciado Guerra y a Juan de Morales, vecinos de Granada. Y para siguridad del dicho çenso, si en él se rrematare... para que sienpre esté ypotecado... una casa principal que tiene en esta dicha villa, cubierta de teja, que alinda con casas de la Yglesia, y por otra parte con casas y Espital desta villa y la calle rreal, que la dicha casa está junto a la Yglesia desta dicha villa...”

Bartolome / ximenez Ante my Sebastian Lopez / de rroças, snº pu^{co}”

...

(08/12/1620)

“Bartolome Jimenez Cerero qontra el Concejo.”

“En el santísimo nonbre de nuestro maestro, rredentor y salvador Jesuchristo y de su benditísima madre Nuestra Señora concebida sin mancha de pecado orijinal, amén Jesus.

Estando en las casas del Ayuntamiento desta villa de Yllora... en el lugar diputado para los cabildos della, en ocho días de diciembre del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de [1620] años... abiéndose llamado oy dicho día a cabildo pleno a los señores Bernardo de la Peña y Bartolome Lopez Frejinal, alcaldes ordinarios desta dicha villa, y Baltasar Hernandez de Leon y Miguel Sanchez del Olmo Biolante, rrejidores della, por el portero del Concejo desta dicha villa. Y así juntos en su cabildo y ayuntamiento... bendemos... a Bartolome Jimenez Cerero, vecino desta dicha villa... una casa cubierta de teja queste Concejo a y tiene... junto a la Yglesia... la qual ubo de Francisco Rodriguez Capatero... en quenta y parte de pago del alcançe... del tienpo que las alcabalas... fueron a cargo del dicho... Que alinda con casa de Luys Fernandez Canbil y por el corral con casa y corral de Maria Sanchez, biuda de Sebastian Garcia de Cuenca... y con dos calles rreales... Por precio de los dichos ochenta ducados, que es el precio en que le fue rrematada... demás de [128] ducados de principal que sobre la dicha casa tienen de un censo abierto los erederos de doña Ysabel de Balencuela, vecinos de Granada...

Yllora, a [08/12/1620] años...”

(11/12/1620)

“En la villa de Yllora, a [11/12/1620] años... Bartolome Jimenez Cerero y Mariana Ruiz, su mujer... dijeron que por quanto... conpraron del Concejo desta villa una casa en ella junto a la Yglesia, en ochenta ducados con el cargo de [128] ducados del principal de un censo... para la siguridad del dicho censo y que sienpre esté bien parado, ypotecan... una casa principal que tienen en esta dicha villa en el Barrio de la Yglesia della, que por la una parte alinda con el Ospital desta dicha villa, y por la otra con casa de los beneficiados desta dicha billa y la calle rreal...”

Bartolome / Ximenez

Tº Juº Galan

Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, snº pu^{co}”

(16/12/1620)

“Diego Serrano, benta contra Bartolome Jimenez y su mujer.”

...Bartolome Jimenez Cerero y Mariana Ruyz, su mujer... dijeron... que benden... a los dichos Diego Serrano y Lucia Gutierrez, su mujer... una casa cubierta de teja, con su corral, en esta dicha villa junto a la Yglesia Perroquial della, que alinda por la una parte con casa de Luys Fernandez Canbil... y dos calles reales, y por el corral con Maria Sanchez, biuda de Sebastian Garcia de Cuenca...”

5

⁵ En este pleito y embargo por deudas de alcabala, aparecen dos casas próximas a la Iglesia Parroquial, una de ellas, la embargada :

«junto a la Yglesia... que alinda con casa de Luys Fernandez Canbil y por el corral con casa y corral de Maria Sanchez, biuda de Sebastian Garcia de Cuenca... y con dos calles rreales.»

Y la otra casa aseguraba el pago de un censo impuesto sobre la primera, y que se describe de estos dos modos:

“una casa... cubierta de teja, que alinda con casas de la Yglesia, y por otra parte con casas y Espital desta villa y la calle rreal, que la dicha casa está junto a la Yglesia desta dicha villa.”

“en el Barrio de la Yglesia... que por la una parte alinda con el Ospital desta dicha villa, y por la otra con casa de los beneficiados desta dicha villa y la calle rreal.”

05/09/1622 P. (CCCCLXXV, 3589)

“El maestro Juan Osorio, médico, arrendamiento qontra Bartolome Ximenez, çerero.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo io **Bartolome Ximenez, cerero... doi en arrendamiento al maestro Juan Osorio, médico, vecino deta dicha villa, una casa que yo tengo en esta dicha villa junto a la Yglesia della, que alinda con casas de los beneficiados de la Yglesia desta villa y el Ospital della, por tiempo de quatro años, que an de correr desde primero de otubre... y por preçio y contía en cada uno de los dichos quatro años de [200] rreales...***

Yllora, a [05/09/1622] años. Y es declaraçión desta escritura, que seys tinajas que están en la bodega de la dicha casa a de goçar dellas el dicho maestro por el dicho preçio de los dichos [200] rreales en cada un año...

bartolome / ximenez

Elldº Juº ossorio

No llebé derechos....

Ante my... Sebastian Lopez de rroças, snº pu^{co}”

[MARGEN:

“En la villa de Yllora, en [01/10/1622] años... parecieron el maestro Juan Osorio, médico, y Bartolome Ximenez... y dixeron aquellos dan por ninguna y de ningún balor y efeto la escritura de arrendamyento... y firmaron...

Ellidº Juº ossorio

bartolome/ximenez

Ante my... Sebastian Lopez/de rroças, snº pu^{co}”]

02/09/1627 P. (CCIII, 725)

“Bartolome Ximenez y su mujer, donación en favor Desteban Ruyz, su hijo.”

“En la billa de Yllora, a [02/09/1627] años... pareçieron Bartolome Ximenez y Mari Ana Ruiz, su muxer... dixieron que por quanto ellos tienen por su hixo lixítimo, de lixítimo matrimonio, a **Esteban Ruiz, de edad de [21] años, el qual se ynclina a tomar estado de saçerdote, con que los suso dichos están gustosos por aber elixido el dicho su hixo tan buen estado. El qual de preesente está ordenado de primeras órdenes y quiere proseguir con las demás que le faltan hasta ordenarse de saçerdote. Y para el dicho efeto de que se le den las dichas órdenes y que se las den a título de patrimonio, los suso dichos quieren dar bienes a el dicho su hixo, sufiçientes para el dicho efeto... y no tener los dichos Bartolome Ximenez y Mariana Ruiz otros ningunos hixos ni nietos ni erederero forçoso... dan a el suso dicho... unas casas prinçipales que los susos dichos tienen en esta dicha billa, que alindan con casas de los beneficiados de la Yglesia desta dicha villa y con Ospital della... en preçio de [700] ducados en que se han tasado y apreçiado para este efeto por alarifes... Las quales dichas casas le dan con el cargo de [150] ducados... de dos çensos... que el uno es de çien ducados... y se pagan los rréditos dél a el Conbento de monxas de Santa Catalina de Çafra, de la ciudad de Granada; y los otros [50] ducados... se pagan los rréditos dél a el Conbento de monxas de la Conçeçión de la dicha çiuudad de Granada.**

Y ansimismo dan a el dicho su hixo una biña y olibar que tienen en el pago del Albercón Alto... en preçio de [300] ducados... tasado y apreçiado en la dicha contía por personas que lo an entendido...

Y ansimismo dan a el dicho su hixo el principal de un çenso que tienen... de [200] ducados...

Y ansimismo dan a el dicho su hixo onçe tinaxas de echar bino que están en la bodega de las dichas casas que le dan en esta dicha donaçión, que caben... [500] arrobas de bino, que balen... [1.000] rreales las dichas onçe tinaxas...

Confiesan les queda a los suso dichos otros muchos bienes y caudal para su congrua sustentaçión... Y para que dende luego el dicho Esteban Ruiz gane la posesión de todos los dichos bienes... entregaron de su mano a la del dicho su hixo esta dicha escritura en presençia de mi el dicho escribano y de los dichos testigos... para efeto que la haçen de a título de patrimonio dellos ordenarse saçerdote, **de lo qual dio las graçias a los dichos sus padres y les besó las manos en señal del dicho agradeçimiento.**

... en cuió rexistro lo firmaron los dichos Bartolome Jimenez y Esteban Ruiz, y por la dicha Mariana Ruiz lo firmó un testigo a su rruego por no saber...

bartolome / ximenes	Esteban rruiz	Tº Juº cabe / llo
Sin derechos y dello doy fee.	Ante my... Gregº de la peña / snº pu ^{co} ”	

05/09/1643 P. (CCCLXIII, 2807)

“Salvador Perez Gutierrez qontra el licenciado Esteban Ruiz de Chabes.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que io el licenciado Esteban Ruiz de Chabes, presbítero, vecino que soi desta villa de Íllora... bendo... a Salvador Perez Gutierrez... una casa prinçipal que io e y tengo en esta dicha villa, junto a la Iglesia Maior della, cubierta de teja; que por una parte alinda con la casa del Ospital desta dicha villa, y por la otra con casa de Juan de Medrano, vecino della. Con su corral cercado, bodega, caballeriça e pajar... y con una higuera i un granado que ai en el corral della...”

Por libre de todo cargo... ecepto cien ducados del principal de un çenso abierto que sobre la dicha casa está inpuesto i cargado, que sus réditos se pagan al Conbento i monjas de Santa Catalina de Cafra de la çiudad de Granada; y otro çenso abierto... que sus réditos se pagan a el Conbento i monjas de la Conçepción de la çiudad de Granada; y otro çenso abierto, que su prinçipal es de sesenta ducados, cuios réditos se pagan a los beneficiados desta dicha villa; y otros cien ducados del prinçipal de otro çenso abierto cuios réditos se pagan a la Fábrica Maior de la iglesia desta dicha villa. Que los dichos quatro çensos referidos montan [310] ducados. Y demás dellos, por su benta y traspaso, [200] ducados; que toda la dicha benta y traspaso monta [510] ducados... confieso i declaro es el justo balor i preçio de la dicha casa... con las tinajas que tiene en la bodega... y adereço de bendimia...

Y lo otorgamos según dicho es... lo firmamos de nuestros nonbres... en la dicha villa de Yllora, en [05/09/1643] años...

*Ldº Esteban Ruiz / de chabes salvador perec / gutieres
Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”*

6

- o O o -

⁶ Esta casa lindante con el Hospital, que recibió de sus padres el sacerdote Esteban Ruiz de Chabes, llegó a acumular sobre sí el pago de cuatro censos, dos en favor de la Iglesia de Íllora y de los beneficiados de ella, y otros dos en favor de dos conventos de la ciudad de Granada.

LA CASA DE MELCHOR FERNANDEZ, SACRISTÁN

27/07/1615 P. (CXX, 7068)

“Melchor Fernandez, sancristán, carta de venta qontra Juan Lopez Sirgado.”

“Sepan todos los que vieren esta escritura de venta, cómo yo **Juan Lopez Sirgado**, labrador, veçino que soy desta villa de Yllora.... **bendo... a bos Melchor Fernandes, sancristán... una casa de un cuerpo, de teja, con el patio que le perteneçe questá a la entrada de la puerta de la dicha casa, y con la mytad que le perteneçe de la puerta prinçipal de la calle;** que yo e y tengo en esta dicha villa. **Que alinda con casas de Bartolome Lopez de Molina y casas de Anton Lopez Panadero, veçinos desta dicha villa, y por las espaldas con el Ospital desta dicha villa...** Y con cargo de çinquenta ducados de prinçipal de un çenso que sobre la dicha casa está ynpuesto... y tiene sobre ella el Conbento y monjas de la Conçebiçión de la çiudad de Granada... y por preçio y contía de [25] ducados...

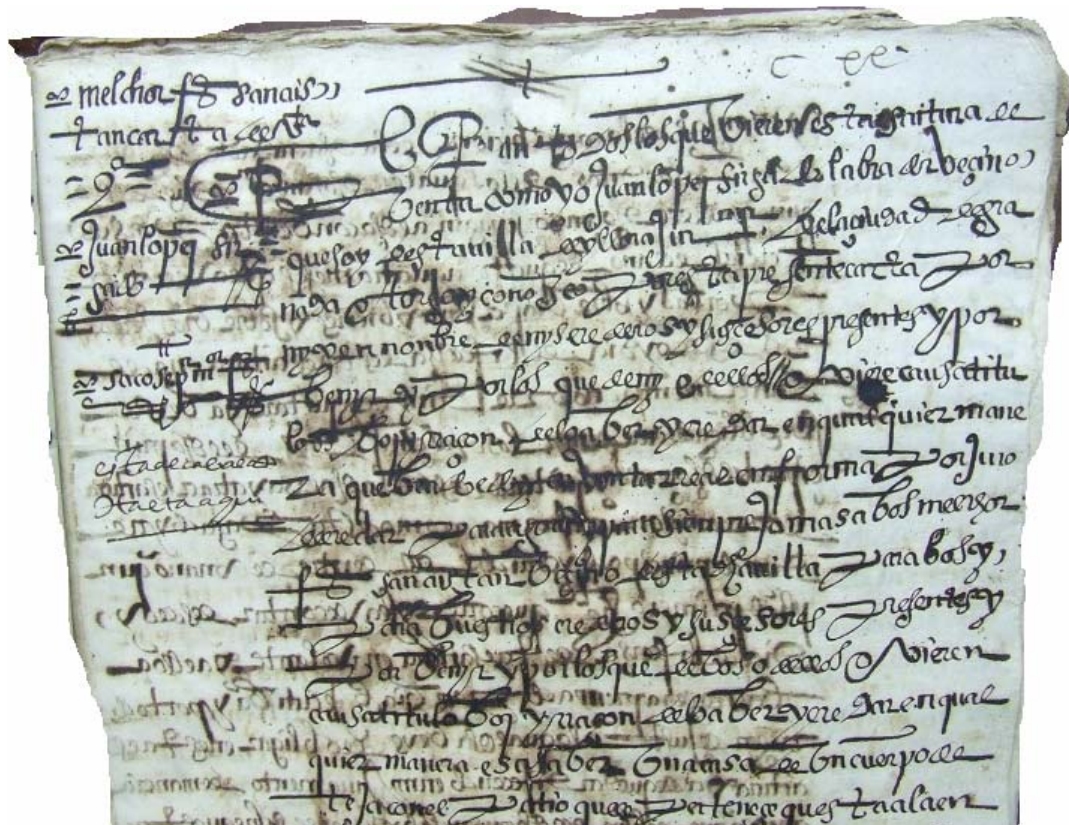
En testimonyo de lo qual... lo firmamos de nuestros nonbres, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [27/07/1615] años...

Ju^o Lopez

m^{or} F^{ez}

Ante my... P^o Gr^{mo} de la P^a / scrivano

Llebé derechos con la salida tres reales y no más. De que doy fee =”



LA CASA DEL CONVENTO DE SANTA CATALINA DE ZAFRA

Desde el año 1604 conocemos lo sucesivos propietarios y censualistas de una casa que en el año 1609 pasó a ser del Convento de Santa Catalina de Zafra, de la ciudad de Granada.

La citada casa estaba situada en la Calle Real, y lindaba “*por un lado y por otro*” con el Alhorí de los diezmos de la Iglesia y con Tomas Ramos, **y por las espaldas con el corral del Hospital de Íllora.**

Tras el incumplimiento del pago de la renta por dos de los ocupantes, el citado Convento tomó posesión de la casa en el año 1683, y posteriormente de nuevo en el año 1734.

Debido a estas circunstancias la casa adoleció de falta de mantenimiento, hasta llegar a un estado de “*suma ruina e inhabitables.*”

“Y atendiendo a que es intratable bolverlas a poner en su antiguo ser, pues nunca pudieran rendir los réditos de dicho çenso ni el valor de su reedificación, y estando a la linde de el Pósito de la Yglesia de dicha villa, y tener tratado nueva Yglesia donde poder dar sepultura eclesiástica a los vecinos difuntos de ella, el coletor de la fábrica a pedido por venta la dicha casa, que está oy, con su acesoria, hecha solar, para el efecto referido.”

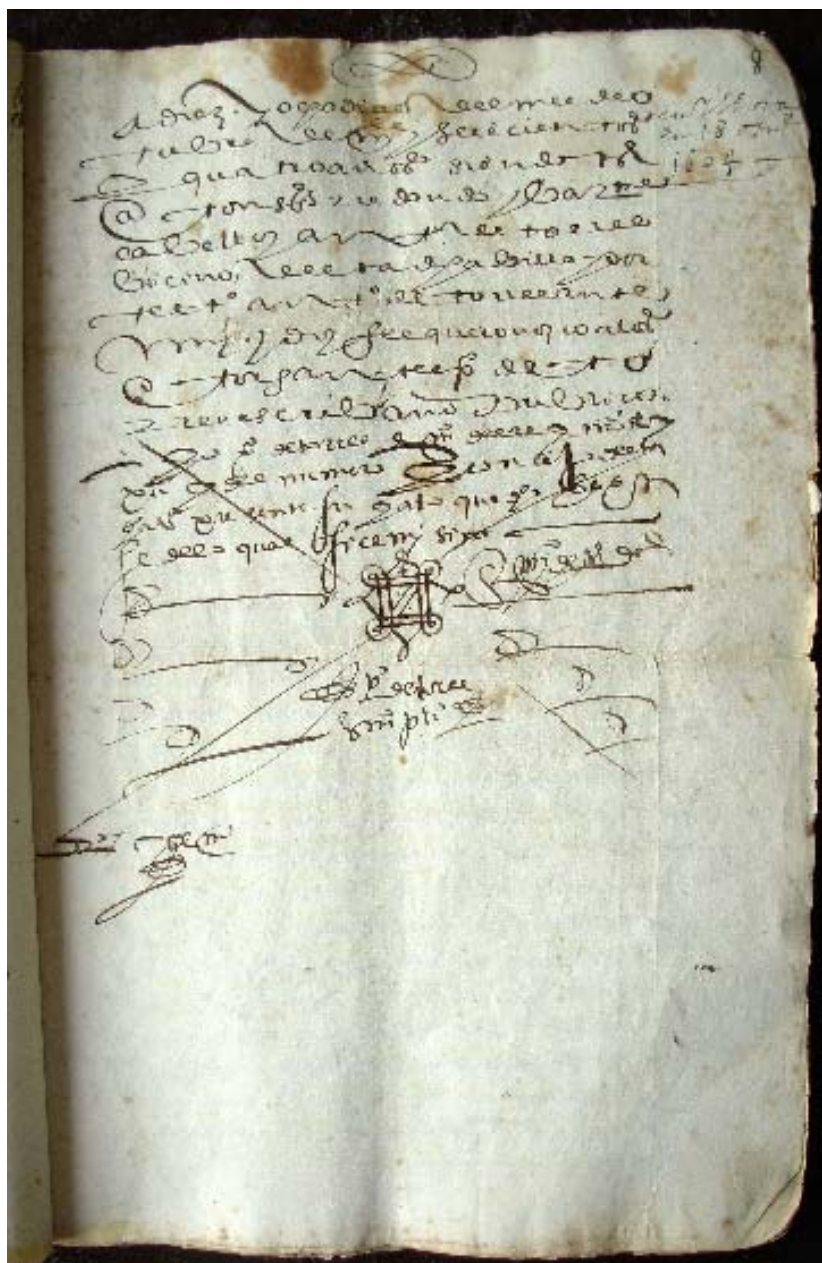
La casa sería pues vendida como solar, el 23/02/1739, por el citado Convento a la Iglesia de Íllora, para construir en él la Ermita de San Miguel.

17/03/1649 (Letajo 58 Pieza 6. – 26, 3358)

“Reconocimiento de Juan Garcia Calonje, en Granada, en 17 de marzo de 1649.”

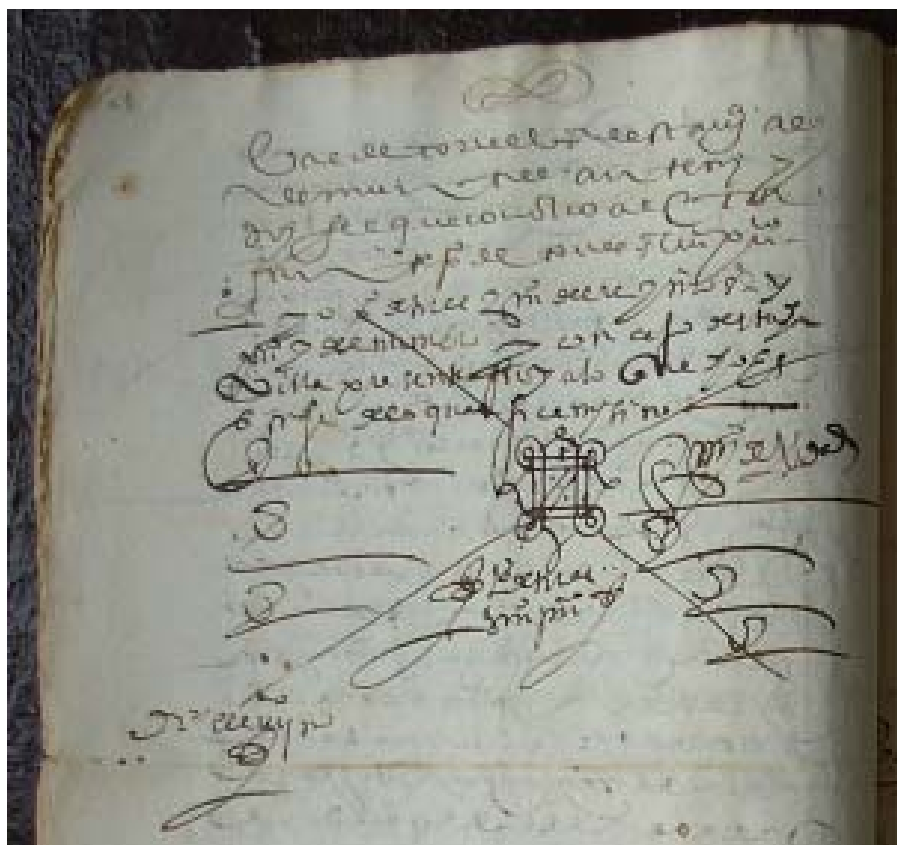
*“En la çiudad de Granada, [17/03/1649] años, ante mi el escrivano y testigos, **Juan Garçia Calonxo, maestro de sastre, vecino de la villa de Yllora, estante en esta çiudad, dixo que por quanto Pedro Fernandez Moreno e Ysavel Ruiz, su muger, vecino de la dicha villa, vendieron a censo a Xptobal de Castro y Juana Garçia, su muger, veçino de la dicha villa, una casa con otra açesoria a ella, cubiertas de texa, en la dicha villa, en la Calle Real, linde la una con la otra, y con el Alhorí de la Iglesia, y con casas de que eran de Diego de Billanueva, que las poseya Anton Delgado, en precio de ducientos ducados, de que se obligaron a***

les pagar [5.357] maravedís de censo en cada un año, que lo que entonces rrendían, a rracón de catorçe mil el millar, y con otras condiçiones, como se contiene en la escriptura de cuenta y censo que pasó ante Pedro de Torres, escribano público de la dicha villa de Yllora, su fecha en ella a [18/10/1604] años.



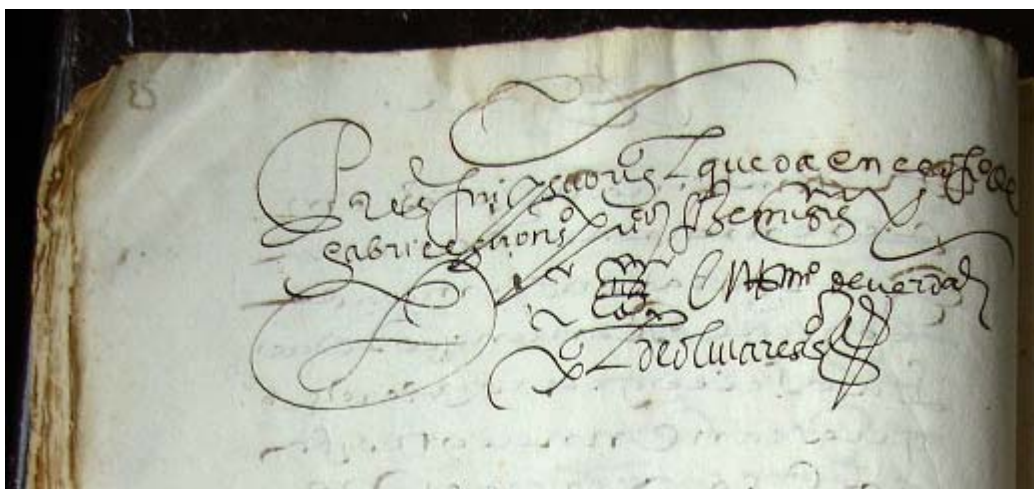
(3339)

Y los dichos Pedro Fernandez Moreno y su muger dieron en dote la dicha casa, con el cargo del dicho censo, a Maria Ruiz, su hija, quando casó con Marcos Lopez Escudero. Y por aver suçedido las dichas casas en Alonso de Montiel, maestro de çapatero, vecino de la dicha villa, el suso dicho otorgó rreconoçimiento del dicho çenso en favor de los dichos Marcos Lopez Escudero y su muger, y se obligó a les pagar sus rréditos como se contiene en la dicha escriptura de rreconoçimiento que pasó ante el dicho Pedro de Torres, escribano público, en [04/09/1609] años.



(3342)

Y el dicho Marcos Lopez Escudero, por si y en nombre de la dicha su muger, en birtud de su poder... vendió el dicho censo de los dichos [200] ducados de prinçipal a la priora y monxas del Convento de Santa Catalina de Çafra desta çiuudad, como consta de la dicha escriptura que pasó ante Xptobal de Olivares, escribano de su magestad, su fecha en Granada, a [05/09/1609].



(3355)

Y Maria Rodriguez, viuda del dicho Alonso de Montiel, vecina de la dicha villa, como persona que tenía y poseía las dichas casas sobre que está impuesto el dicho çenso, otorgó rreconoçimiento dél en favor de la priora y monxas del dicho Convento, y se obligó a pagar sus rreditos en el entretanto que no lo rredimiese; como se contiene en la dicha escriptura de rreconoçimiento que pasó ante Sebastian Lopez de Roças, escribano público de la dicha villa, su fecha en ella a [05/12/1625] años.



(3357)

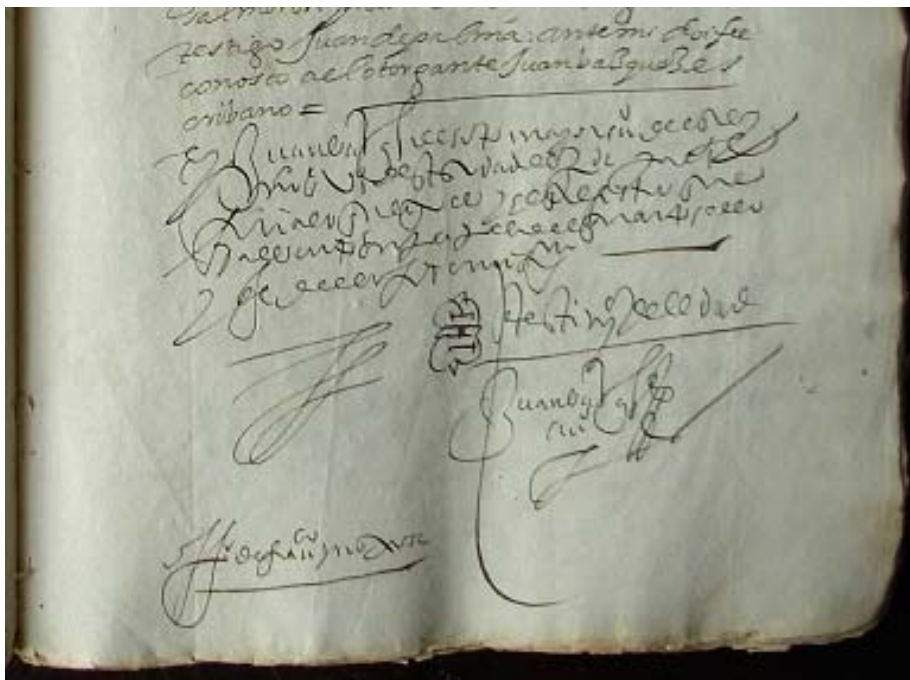
*Y la dicha Maria Rodriguez, viuda del dicho Alonso de Montiel, çedió y traspasó la dicha casa con el cargo del dicho çenso a **Juan Gonçalez Corteçero**, maestro de çapatero, vecino desta ciudad, por escriptura ante el dicho Sebastian Lopez de Roças, escribano público de la dicha villa, abrá diez años poco más o menos.*

*Y el dicho Juan Goncaloz Corteçero çedió y traspasó las dichas casas, con el dicho cargo, a este otorgante [**Juan Garcia Calonxo, maestro de sastre, vecino de la villa de Yllora**], como consta de la escriptura del traspaso ante Sebastian Corcheo, escribano de su magestad, su fecha en Granada, en [19/06/1648], que está en el ofiçio de Bernavel Jimenez de la Calle, escribano público desta çiudad, a que se rrefiere. Y con este título tiene y posee las dichas casas.*

Y aora, por Alonso de Sandoval, mayordomo del dicho Convento, se le a pedido rreconosca en el dicho censo; y el otorgante lo abido por bien...como señor y posehedor que es de las dichas casas sovre que está... que son en la dicha villa en la Calle Real, y a el presente alindan con el Alhorí de los diezmos, y casas de Anton Delgado, y el Hospital de la dicha villa... Y se obligó de les dar e pagar diez ducados de rrenta y çenso en cada un año...

*Y lo otorgó sigún dicho es, porque dixo no saver escribir lo firmó a su ruego un testigo... Ante mi doi fe conosco a el otorgante, Juan Bazquez, escribano =
...En testimonyo de verdad*

Juan bazquez”



(3361)

01/06/1683 (35, 3367 – 36, 3368)

“En la ciudad de Granada, en [01/06/1683] años, por ante el señor licenciado don Candido de Molina y Soto, alcalde mayor desta ciudad, parezió fray Luis Guerrero, relijioso de el Convento de señor Santo Domingo, de esta ciudad, como **administrador del Convento de Santa Catalina de Çafra**, y presentó una **escriptura de çenso**. Y en su virtud pidió mandamiento de execución qontra la persona y bienes de **Juan Garcia Calonje**, vecino de la villa de Yllora, por [411] reales... y más las costas... de los réditos del dicho çenso asta fin de abril pasado deste año. Y pidió justicia y costas.

Espinosa

Auto - **El señor alcalde mayor mandó se despache el mandamiento de execución que pide =**

Ysidro De Espinosa”

01/09/1683 (38, 3370)

“Fallo que debo de mandar y mando abibar la boz del almoneda los vienes en esta causa executados, que se bendan y rematen en el mayor ponedor, y de su balor açer entero y cunplido pago a la parte actora, de la cantidad por que pidió y fue fecha execución, con más las costas justamente fechas, cuya tasazón reserbo en el tasador jeneral desta çiudad.

Y esta mi sentencia se ejecute dándose la sentencia de la Ley de Toledo... Así lo pronunzió y mandó =

Molina”

“Dada y pronunziada fue esta sentencia el señor don Candido de Molina y Soto, alcalde mayor desta çiudad de Granada, en ella en [01/09/1683] años...

Ante my / Ysidoro De Espinosa / ss^{no} pp^{co}”

14/09/1683 (41, 3373)

“Dilixencia.”

“En la dicha villa de Yllora, en [14/09/1683] años, Marcos Muñoz, alguazil maior de esta villa, asistido de D. Luis Caro y de mi el scribano, en cunplimiento de el mandamiento de esta parte, hizo muchas dilixencias buscando en esta villa a Juan Garzia Calonje y bienes suos, para haçer el pago de el prinçipal y costas que se manda. Y no pudo ser avido por dezir es santero en la Hermita de mi señora Santa Ana, extramuros desta villa, y su bivar es de pedir limosna en ella, en ábito de hermitaño, por no tener ningunos bienes.

Y para que conste se puso por dilixencia y lo firmó =

marcos / Muñoz

Pº Cabello / Davila ss^{no}”

15/09/1683 (41, 3373)

“Posesión =”

“En la dicha villa de Yllora, en [15/09/1683] años, Marcos Muñoz, alguazil mayor de esta villa, en cumplimiento de el mandamiento de esta otra parte, **estando a las puertas de la casa que a poseido Juan Garcia Calonje, becino desta villa, contenido en estos autos, que son en la Calle Real de ella, y linda con casas de los herederos de Anton Delgado, y el Alforí de esta villa y dicha Calle Real, tomó por la mano a D. Luis Caro y le entró dentro de la dicha casa, y dijo se daba y dio la posesión de ella, en birtud de el dicho poder, en nombre de el dicho Combeno y monjas de Santa Catalina de Zafra de la zitudad de Granada. Y en señal de que toma la dicha posesión, dicho D. Luis Caro se paseó por la dicha casa y zerró y abrió sus puertas, y hizo otros actos de posesión. Y de cómo la toma, quieta y pazíficamente y sin contradición alguna, lo pidió por testimonio; y dicho alguazil mayor mandó se le dé y lo firmaron. Siendo testigos Alonso Muñoz = Matheo Gallardo = y Andres Rodriguez, todos vecinos de esta villa, de lo qual doi fe =**

marcos / Muñoz

Don Luis Caro / Garzes

Ante mi / P^o Cabello / Davila ss^{no}”

12/02/1734 (89, 3421)

“Posesión.”

“En la dicha villa de Yllora, en el dicho día [12/02/1734] años, el dicho aguazil maior, aisitado del presente escribano, a echo muchas y diferentes dilixencias en esta dicha villa **buscando si ai algunos bienes en ella que ayan quedado por la dicha fin y muerte de Antonio Garzia Delgado, y no se an allado más vienes que la dicha casa ejecutada en estos autos.**

Y el dicho alguazil maior, en cumplimiento de lo mandado en dicho mandamiento, **estando a las puertas de dicha casa, que está en esta villa en la Calle Real de ella, que linda con el Alhorí de los granos que se reciben en la diezmería desta dicha villa, y con casa de Tomas Ramos, y por el corral con el corral del Ospital desta dicha villa, tomó de la mano a D.ⁿ Fernando Muñoz de Leon, vezino de la zitudad de Granada, en virtud del poder que está en estos autos del lizenciado don Joseph Tello, administrador de los vienes y rentas del Combeno y monjas de Santa Catalina de Zafra, que está en dicha zitudad de Granada, y en virtud de dicho poder y en dicho nombre lo entró en dicha casa y le dio la posesión de ella...**

Fran^o de Viedma

Fer,^{do} Joseph / Muñoz de leon

Ante my / Ant.^o Gar^o Briz”

21/02/1739 (94, 3426)

“Sea notorio a todos los que esta pública escritura de venta real, cesión y traspaso vieren, cómo estando en el Convento de religiosas de Santa Catalina de Zafra, de el Orden de señor Santo Domingo de esta ciudad de Granada, en [21/02/1739] años, ante mi el escrivano público y testigos parecieron la M. R. madre soror Bictoria Theresa de Luque, priora de este dicho Convento, y demás religiosas de él que aquí formaron llamadas a son de campana tañida... Por sí mismas y por las demás que de presente son y serán de aquí adelante... dijeron que por quanto en el día [18/10/1604], por escritura otorgada ante Pedro de Torres, escrivano público de la villa de Yllora, Pedro Fernandez Moreno, Ysabel Ruiz, su mujer, vecinos de ella, dieron a censo, a el redimir y quitar, a Cristoval de Castro y Juana Garcia, su mujer, vecinos asimismo de dicha villa, una casa con otra acesoria, cubierta de texa, que tenían en ella, en la Calle Real, que de presente su solar linde con el Alhorí de la Yglesia Parroquial de dicha villa, y con casas de Thomas Ramos, por un lado y por otro, y las espaldas con el Hospital, y por delante la Calle Real, que fueron de Antonio Delgado; en la conformidad que estaban en precio de [2.200] y más reales... en cuya virtud se obligaron a pagar los réditos correspondientes... los quales, y demás subzesoires, se atrasaron en diferentes cantidades, sobre que se siguieron para su cobro autos executivos.

Hasta que en el día [03/07/1697] por ante Francisco de Hinojosa, este dicho Convento otorgó nueva escritura de dación a censo... en favor de Antonio Garcia Delgado... en precio de [130] ducados... Y estando en la posesión de dicha casas el suso dicho, no aviendo dado satisfacción de los réditos de dicho censo, se despacharon repetidas execuciones... por donde las dichas casas an venido a suma ruina e inhabitables, de suerte que son de corta consideración los materiales que en algunas tapias de ella an quedado...

Y atendiendo a que es intratable bolverlas a poner en su antiguo ser, pues nunca pudieran rendir los réditos de dicho censo ni el valor de su reedificación, y estando a la linde de el Pósito de la Yglesia de dicha villa, y tener tratado nueva Yglesia donde poder dar sepultura eclesiástica a los vecinos difuntos de ella, el colector de la Fábrica a pedido por venta la dicha casa, que está oy, con su acesoria, hecha solar, para el efecto referido.

Y reconociendo pueda ser de algún útil deste Convento el perceber los cortos maravedís deste valor, se apreció por Pedro Fernandez Bravo, maestro de albañilería y alarife de esta ciudad, en [500] reales de vellón. Para cuyas circunstancias, para la mayor formalidad, según leyes y estatutos de esta relixión, dicha M. R.^{da} madre priora lo a conferido con su comunidad... y reconocido ser de útil y conbeniente, an resuelto el que se efectue la dicha enaxenación, y con ella dar quenta al M. R.^{do} P.^e maestro provincial de esta Provincia de el orden de predicadores, pidiendo su vendición, licencia... la que... se concedió...

Y de la dicha licencia usando... otorgan que venden.. la dicha casa y acesoria hechas solar... que alinda con el Alhorí de dicha Yglesia y con el Hospital, y por delante la Calle Real... a la dicha Fábrica de la referida Yglesia... para que en ella haga y fabrique la nueva Yglesia que está mandada hacer para

dar sepultura eclesiástica a los vecinos defuntos de ella... en precio y quantía de [500] reales de vellón...

Y firmaron siendo testigos D.ⁿ Antonio Godoy = Juan Gonzalez = y Joseph de Aravaca, vecinos de esta ciudad = Soror Victoria Theresa de Luque, priora = Soror Mariana Josepha, presidenta = Soror Rosa Maria Cheverlier, depositaria = Soror Francisca Paula de Padilla, depositaria = Soror Juana Marasa de Hurtado = Soror Ana Theresa Ruiz de Castro = Soror Ynes de Padilla = Soror Maria de la Paz Serrano = Soror Hipolita Maria Laguna = Soror Merenciana del Castillo = Soror Manuela Gerarda de Mantilla = Soror Maria de Ojel = Licenciado Don Ysidoro Fernandez Crespo = Ante mi doy fe conozco a los otorgantes, Juan Pablo de Vilches.”

“Su orixinal queda en los rexistros de mi oficio a que me remito. Y para que conste donde comvenga doi el presente en esta ciudad de Granada, en [23/02/1739] años.

Juan Pablo / De Vilches”



**LA CASA DE DIEGO XIMENEZ DEL POZO
Y MARIA ESTEBANEZ DEL OLMO**

08/09/1679 P. (199, 7166)

“D^a Maria Estebanez del Olmo, mujer de Dⁿ Diego Ximenez del Pozo, su testamento.”

...

*-Yten declaro y es mi voluntad, que luego que yo muera se haga ynventario y cuenta de todos los vienes que dejare... lo que montare **una casa prinzipal que tenemos... en la Plaza desta villa, que alinda con el Ospital y con el Alhorí de los granos dezimales, ques nuestro propio... a de ser el primero poseedor el lizenziado Dⁿ Diego Ximenez del Pozo, mi hijo y del dicho don Diego Ximenez del Pozo... con calidad de que a de cantar misa hasta edad de treynta años...***

CASAS EN LA CALLE ALTA

24/10/1688 P. (152, 4102)

“Marcos Fernandez de Cordova, venta qontra el lizenziado Dⁿ Francisco de Mazuecos y consortes.”

*Sepan los que bieren la presente escriptura de venta, cómo nos el lizenziado don Francisco Perez de Mazuecos, presbítero, vezino de la zitudad de Granada, y D.ⁿ Juan Gutierrez Capilla, vezino de la Puebla de Alfarnate, y Martin Perez Gutierrez, y doña Cathalina Marques, viuda de Antonio Delgado, vecinos desta villa y residentes en ella; y herederos que somos de D.^a Maria Capilla, defunta, vezina que fue desta villa, viuda de Xptobal Capilla Molina... bendemos... a Marcos Fernandez de Cordoba, vezino del lugar de Pinos de la Puente y residente en esta villa, **una casa prinzipal en esta dicha villa, en la calle que ba a de la Yglesia della a Santa Catalina, que alinda con el Ospital desta villa y con casa de Francisco Lagunas...***

23/05/1689 P. (366, 4602)

« Dⁿ Francisco Fernandez Crespo, venta qontra D^a Maria Ximenez, viuda de Marcos Fernandez. »

« Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo yo D^a Maria Ximenez Nieta, viuda de Marcos Fernandez de Cordova, y labradora en el cortijo de Ansola, residente en esta villa de Yllora, otorgo que vendo... a don Francisco Fernandez Crespo, alcalde hordinario desta villa.... una casa prinzipal en esta villa, en la calle que de la Yglesia de ella va a Santa Catalina, linde con el Ospital de esta villa, y casa de Francisco Lagunas. La qual dicha casa conpró el dicho Marcos Fernandez de Cordova, mi marido, de los herederos de D^a Maria de Capilla, difunta... viuda... de Xpobal Capilla Molina... en [24/10/1688].

Y por aver muerto el dicho Marcos Fernandez de Cordova, mi marido, se hizo ynventario de sus vienes por ante el señor alcalde mayor de la zitudad de Granada, y se me a dado horden para que de dicha hazienda venda lo que fuere vastante para que se haga el pago de la deudas que dejó, y en particular [400] ducados que se están deviendo a los dichos herederos de la dicha D^a Maria Capilla, de resto de las dichas posesiones... desde luego la doy vendo al dicho Don Francisco Fernandez Crespo... por prezio y quantía de [4.400] reales...

Yllora, en [23/05/1689] años...

Fran^{co} Ferz Crespo T^o Juan Frz Crespo Antemy / Ant^o Ga^a Diaz
Sin derechos. Doy fe.»

03/07/1720 P. (364, 5485)

“Las rentas dezimales, obligación qontra D. Antonio Garcia Briz y su muger.”

“...por los señores juezes azedores de rentas dezimales de este arçobispado, se me a rematado a mi, el dicho D. Antonio Garçia Briz, la renta y diezmo de habas y garbanços, y deemás que le perteneze, de esta villa y su término, frutos de este presente año... en [6.000] reales...”

Y nos obligamos a pagar a los ynteresados... conforme a las dicha condiziones de tabla de este arçobispado...

Y para más seguridad de la paga de dichos [6.000] reales... ypotecamos... una casa prinzipal en esta villa, en la Calle que de la Yglesia ba a Santa Catalina, que linda con el Ospital de esta villa y con casa de Francisco de Aranda Cavello...”

**LA COMPRA DE LA CASA PARA TERCER HOSPITAL DE ÍLLORA
Y SU RELACIÓN CON LA EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA
DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA**



El tercer lugar en donde se ubicó, ya en el año **1778**, el Hospital de Íllora, fue una *“casa con su corral que antes fue horno de pan”*, situada en la placeta que hay detrás de la puerta principal de la Iglesia, que hacía esquina e iba a salir *“a la cruz que llaman de Guerrero”* (de esa placeta sale hoy la Calle Cruz, nombre de calle en alusión a la citada Cruz de Guerrero, hoy desaparecida). Lindaba por la parte de arriba con la casa de doña María Luisa Quijada, y **por el corral** con casa de don José Navarro y **con la calle que subía al Ejido**.

El nuevo Hospital estaría situado en el lugar que hoy ocupa el inmueble de las oficinas de Correos; abarcando en su corral el espacio donde en la actualidad se encuentran otras fincas o casas.

Dicha casa fue adquirida con el fondo resultante de las últimas cuentas de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, antes de que se decretase la extinción de la Cofradía por abandono del principal objeto de su fundación: la peregrinación al Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, en Andújar (Jaén), abandono que se produjo a consecuencia de la prohibición real de estos tradicionales viajes al Santuario de Sierra Morena.

La posterior adaptación y acondicionamiento del inmueble para dedicarlo a Hospital, se realizó utilizando el dinero procedente de la venta de la mayor parte de las alhajas de plata que poseía la Cofradía, fruto de la devoción a la Virgen de la Cabeza: concretamente veintidós cañones de plata y tres cetros de plata.

Cada uno de los cambios de ubicación del Hospital suponía una mejora del espacio disponible, del número de camas, etc. Mejoras que además eran complementadas con las numerosas donaciones de enseres y en efectivo que realizaban los vecinos.



**ESCRITURA OTORGADA EL
7 DE AGOSTO DE 1778
PARA LA COMPRA DE UNA CASA CON DESTINO AL
NUEVO HOSPITAL DE CARIDAD DE ÍLLORA
(P. 6189)**

*“En el nombre de Dios todo poderoso amén. Sepan quantos esta pública escriptura de venta, real cezión y traspaso vieren, cómo yo **Juan Martin Ximenez, alias Rasgado**, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que yo soi dueño y poseedor de una casa con su corral, que antes fue horno de pan cozer, que está en la Plazeta qe ai detrás de la puerta principal de la Yglecia desta dicha villa, que haze esquina y va a salir a la Cruz que llaman de Guerrero. Que linda por la parte de arriba con casa de D^a Maria Luisa Quixada, y por el corral con casa de Dⁿ Josef Nabarro y con la calle que sube a el Hejido desta villa, que en otro tiempo era casa de D^a Maria Vadillo, viuda de Marcos Gomez, que esta casa se vendió a la Fábrica Mayor de ella para fabricar la nueva Sacristía y dejar el pasaje de la gente.*

La qual hube y compré a Dⁿ Juan Ruiz del Olmo y D^a Rita de Albarado, su muger, vezinos que son desta dicha villa, por escriptura otorgada en [04/09/771] ante el presente escribano, en cierto precio y por libre de todo censo y grabamen. Y la dicha D^a Rita la heredó por el fallezimiento de D^a Ysabel Ximenez de Cuellar, viuda de Bartholome Molina, ambos defuntos, sus abuelos, como uno de sus herederos representando la persona de D^a Juana Molina, su madre, y hixa que fue de los referidos, a la que constituíó por una heredera, y a Dⁿ Martin de Molina, hixo de la referida D^a Ysabel Ximenez; como constará por el testamento que otorgó ante el presente escribano en el año pasado de [766], que está en el registro de el dicho año de los del oficio de Francisco Garcia Briz, escribano público de esta dicha villa. Y a la dicha D^a Ysabel Ximenes, por el fallezimiento de el dicho Bartholome Molina, su marido, le hubo y tocó por quenta y parte de pago de sus derechos por la cuenta y partición que se formó por Dⁿ Antonio Garcia Briz, contador del número que fue de esta dicha villa en el año pasado de [742], la que fue aprobada por el señor alcalde maior de la ciudad de Granada en el de [744], que original se halla en el oficio del presente escribano, a cuios ynstrumentos me refiero.

Y aora la tengo tratada a bender a la Congregación de Hermanos de la Caridad desta villa y otorgarle la correspondiente escriptura de venta. Y poniéndolo en fruto y en la mejor forma que aia lugar en derecho, otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y subcesores presentes y por venir, y por quien de mi ô de ellos hubiere causa, título, voz ò razón en qualquier manera, que vendo y

doi en venta real, por fuero de heredad, desde aora y para siempre jamás, â la Congregacion fundada de los Hermanos de la Caridad desta dicha villa, y en su nombre â Dⁿ Rafael Francisco del Castillo, cura y vicario de la Yglesia, D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, veneficiado de ella, y Dⁿ Joachin Duran ⁷ y Dⁿ Sebastian del Escaño, vecinos de esta dicha villa, sus fundadores, y como maiordomos de la dicha Congregación, la dicha casa de suso declarada y deslindada, y con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y serbidumbres, quantas a y haver debe y le pertenecen de fecho y derecho; y por libre de todos censos, cargas y grabámenes, que no los tiene y por tal la aseguro. Y por precio y quantía de mill y trecientos [1.300] reales de vellón que he rezevido realmente y con efecto del caudal que existe de la dicha Congregación, y en su nombre de mano de los expresados Dⁿ Rafael del Castillo y consortes como tales sus maiordomos y administradores, toda qual me doi por vien contento, satisfecho y entregado a mi voluntad, sobre que renuncio las leies de la entrega, prueba del recibo, ecepción de la non numerata pecunia, dolo y mal engaño y demás deste caso como en ellas se contiene, y de que otorgo a favor de la dicha Congregación y sus maiordomos carta de pago y finiquito en toda forma de derecho = ..

Y estando presente a lo contenido en esta escriptura yo D.ⁿ Sebastian de Escaño, vecino desta dicha villa, como uno de los quatro maiordomos de la dicha Congregación, haviéndola oído y entendido, otorgo que la azepto en su favor y que por mi, en nombre de los otros tres maiordomos, y como tal, rezivo comprada la dicha casa del dicho Juan Martin Ximenes por los dichos mill y trecientos reales que a rezevido del caudal de la dicha Congregación, y por libre de todo censo y grabamen.

En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el presente escribano público y testigos, en cuió rexistro firmó el que supo y por el que no un testigo a mi ruego. Que es fecha y otorgada en esta villa de Yllora, â siete días del mes de agosto de mil setecientos y setenta y ocho años, siendo presentes por testigos Juan de Molina Santana mayor, Josef Mendoza y Antonio Garcia Briz, vecinos desta villa =

Sebastian de Escaño y Mora

T. Antonio Briz

Antemy Doi fee Con.º A los otorg^{tes}

Phelix de xerez”

⁷

D. Joachin Duran era el médico titular de la villa.

Años 1778 y 1779. (L° 1° NSC F° 82 a 83)

“Yllmo S.^{or}

D.ⁿ Rafael del Castillo, cura y vicario de la villa de Yllora, puesto a los pies de VS Y., con el más profundo respeto que deve, dize: que por VSY.^a, con decreto en su santa visita que hizo de esta Yglesia, mandò que el sobrante de limosna de la Cofradía de Nuestra Señora de la Caveza, la que según orden del Real Consexo se hallaba estingida a causa de no cumplirse según los fines santos para que se instrulló, se destinasse à el aumento de dos camas para asistir à los pobres enfermos del Hospital nuevamente establecido. Y mediante a que dicha Cofradía tiene algunas alaxas de plata y éstas es consiguiente darles algún destino, y la obra de la cassa comprada está incompleta, y según el maestro declara se necesitan de docientos ducados; a VSY.^a suplico se digne poner su decreto para que se venda y destine a tan santo fin. Y sino mande en qué se deverá distribuir. Como también el ayudarme con una limosna, la que la notoria piedad de VSY. distribue en favor de tantos pobres como se acoxen a su excesiva caridad, cuio premio lo esperamos de el cielo, y que prolonge la vida de VSY.^a muchos años en su santa gracia, para bien de su grei y socorro de tantos pobres.

D.ⁿ Rafael. Fran.^{co} del Castillo”

[Al margen izquierdo del anterior escrito:]

“S.^{or}

Ynforme este vicario, con expresión, la especie de alajas, su género y valor, para resolver.

el Arzobispo”

“En cumplimiento de el decreto que antezede, devo dezir que las alaxas de plata son: Treinta y siete campanillas = veinte y dos cañones = tres zetros y dos cruces. Y solos los campanillos sirven a una ymagen que ai en la hermita de esta villa. Y los cañones, zetros y cruces no sirven para nada y tienen de peso treze libras, y su valor podrá hazender, si es de lei, a quatro mil reales. Que es quanto devo informar a S.S.Y.^a

Yllora, y Diz.^e 6. de 1778.

D.ⁿ Rafael Fran.^{co} del / Castillo y Zenzano”

<i>En dos cortinas blancas para las bentanas =</i>	40
<i>Por quatro pestillos y una zerradura con su cannado y por su manufactura</i>	45
<i>Por 15. varas de estopa, a quatro rreales y medio, para dos colchones</i>	67 - 17
<i>De un arca para enzerrar la ropa</i>	28
<i>Mas se gastaron sesenta reales en dos arrobas de lana para unos colchones</i>	60

Con cuias partidas resulta satisfecho el total desta cantidad. Y para que así conste, por su merced dicho señor vicario se mandó poner por dilixenzia que firmó. De que doy fee =

D.ⁿ Rafael Fran^{co} / del Castillo, y Zenzano

Antte my / Antt^o Granell”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 1480-2014

1ª edición, depósito legal: GR 2054-2011
ISBN 978-84-614-5767-0

